



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 890.903.938-8 contra ANDREA SANCHEZ CHAMBO C.C. No.1.075.217.622. Radicación: 410014189004-2023-00542-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ANDREA SANCHEZ CHAMBO, por las sumas que se relacionan así:

Pagaré No. 760113932

- 1.1 La suma de \$ 25.675.536, por concepto del capital del pagaré, más los intereses moratorios desde el 18 de mayo de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré del 23 de mayo de 2022

- 1.2 La suma de \$ 13.806.004, por concepto del capital del pagaré, más los intereses moratorios desde el 06 de febrero de 2023, a la tasa máxima



legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 76014438

- 1.1 La suma de \$ 1.255.079, por concepto del capital del pagaré, más los intereses moratorios desde el 15 de febrero de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

El anterior pago lo deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

2.- La condena en costas se hará en su oportunidad.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

4.- Reconocer personería jurídica al Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, para actuar en procuración para el cobro judicial en el presente proceso.

Notifíquese;

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila